



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## ACUERDO DE CONCEJO N° 092-2022-MPH-BCA

Bambamarca, 08 de setiembre de 2022

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca de la fecha, la Carta N° 002 - 2022-MPH/CM-CER, de fecha 31.08.2022, suscrita por el Reg. Nelson Edgardo Plasencia Obando, en su condición de Presidente de la Comisión Especial de Regidores, conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 059-2022-MPH-BCA, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su artículo 2° del Título Preliminar señala que las Municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia; ésta radica conforme al mandato constitucional, en ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, las que promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, propiciando e incentivando el desarrollo de actividades comerciales y productivas de sus habitantes en igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, enmarcada con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Oficio N° 067-2022-MPH/OCI y Anexos, de fecha 29.03.2022, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, comunicó a la Municipalidad Provincial el Dictamen N° 054-2022/DGR-SIRE, emitido por la Sub Directora de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos de la OSCE, en el cual concluye que el señor Alexander Leonel Rubio Aguilar en su calidad de Regidor del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, contrató con la Unidad Ejecutora Salud Hualgayoc – Bambamarca a pesar del impedimento señalado en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, solicitando implementar las acciones preventivas y/o correctivas que correspondan;

Que, con Informe N° 305-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 06.05.2022, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial emite opinión legal determinando que, ante el hecho comunicado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, corresponde legalmente como acción correctiva que se dé cuenta al Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial del Oficio N° 067-2022-MPH/OCI y Anexos, de fecha 29.03.2022, para que realice lo siguiente: Evalúe el hecho atribuido al regidor Alexander Leonel Rubio Aguilar y determine si decide ejercer en su contra la función prevista en el numeral 33 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, ante lo expuesto precedentemente y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias y del Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2016-A-MPH-BCA, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2022, mediante acuerdo de concejo N° 059-2022-MPH-BCA, aprobó lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFORMAR una “Comisión Especial de Regidores” a fin de que evalúe el hecho atribuido al Regidor Alexander Leonel Rubio Aguilar y determine si decide ejercer contra dicho regidor la función prevista en el numeral 33) del artículo 9° de la LOM, en atención al Oficio N° 067-2022-MPH/OCI y Anexos, de fecha 29 de marzo del 2022, emitido por el Órgano de Control Institucional – OCI- de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca; la misma que queda constituida de la siguiente manera:

**PRESIDENTE** : Nelson Edgardo Plasencia Obando.  
**VICEPRESIDENTE** : César Alfonso Vásquez Zamora.  
**SECRETARIO** : Dalton Guevara Sánchez.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar a la “Comisión Especial de Regidores” conformada en el artículo primero del presente Acuerdo de Concejo un plazo de quince(15) días hábiles contados desde su instalación para emitir su dictamen y dar cuenta al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** DERIVAR los actuados a la “Comisión Especial de Regidores” conformada en el artículo primero del presente Acuerdo de Concejo a fin de que emita el dictamen correspondiente de acuerdo a



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



sus atribuciones, ciñéndose a lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc- Bambamarca, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2016-A-MPH-BCA.

Que, Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, con fecha 16 de junio del 2022, notificó a los integrantes de la Comisión Especial de Regidores el Acuerdo de Concejo N° 059-2022-MPH-BCA, para su cumplimiento;

Que, el Regidor Alexander Leonel Rubio Aguilar, con fecha 07.07.2022, presentó el escrito sumillado: "Presenta Descargo de Imputación de Comisión de Falta y Peticiona que se declare el Archivamiento del Procedimiento Sancionador", solicitando a la Comisión Especial de Regidores que declaren el archivamiento a no ha lugar a seguir con la investigación seguida en su contra, manifestando principalmente lo siguiente:

- i) Que, en base a lo resuelto por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 1538-2021-TCE-S2, de fecha 9 de julio de 2021, y sobre lo que se entiende según la normativa de Contrataciones con el Estado como competencia territorial de los funcionarios, el espacio geográfico sobre el cual ejercen sus funciones, su persona en la condición de Regidor Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, no se encuentra inmerso en el impedimento legal que se le atribuye porque su funciones de regidor provincial sólo las ejerce dentro de la competencia territorial de la provincia de Hualgayoc y de los distritos que se encuentran dentro de ella, mas no en sedes de las unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Cajamarca como es la Unidad Ejecutora de Salud Hualgayoc - Bambamarca, en la medida que no tienen potestad o competencia de poder disponer en asuntos administrativos y de contratación de unidades ejecutoras que son ajenas a la municipalidad, y además, no tienen competencia o facultades para fiscalizar; puesto que son entidades públicas que se encuentran fuera del ámbito institucional de la municipalidad.
- ii) Ante la falta de precisión del impedimento que se le imputa haber incurrido, su desconocimiento y falta de interpretación jurídica de la norma, ha podido llevar a que cometa errores, no habiendo existido dolo o culpa en su actuación respecto a la contratación con la Unidad Ejecutora Salud Hualgayoc - Bambamarca.
- iii) Que, en el acto que se atribuye no medió la culpabilidad porque en ningún momento se ha evidenciado el animus o la intención de causar un perjuicio o generar un conflicto de intereses.
- iv) Que, en la eventual sanción que se aplique se debe respetar el debido procedimiento, el principio de legalidad, el principio de culpabilidad y el principio de presunción de inocencia.

## ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS Y MEDIOS PROBATORIOS DEL ASUNTO ENCOMENDADO:

Que, conforme al asunto encomendado por el Concejo de la Municipalidad Provincial a través del Acuerdo de Concejo N° 059-2022-MPH-BCA, corresponde a la Comisión Especial a partir de los hechos que se le atribuyen al señor Alexander Leonel Rubio Aguilar, Regidor de la Municipalidad Provincial, en el Dictamen N° 054-2022/DGR-SIRE anexado al Oficio N° 067-2022-MPH/OCI, de fecha 29.03.2022, y de los hechos invocados en el descargo del Regidor, determinar si el Concejo Municipal ejerce en su contra la función prevista en el numeral 33 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo con el Dictamen N° 054-2022/DGR-SIRE, emitido por la Sub Directora de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos de la OSCE, anexado al Oficio N° 067-2022-MPH/OCI, de fecha 29 de marzo del 2022, básica y fundamentalmente, los hechos que se atribuyen al Regidor Alexander Leonel Rubio Aguilar, son los que a continuación se describen:

- Que, el señor Alexander Leonel Rubio Aguilar en su condición de Regidor Provincial de Hualgayoc, Región Cajamarca para el periodo 2019-2022, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio de su cargo como Regidor y hasta doce(12) meses después de culminado el mismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el Acuerdo de la Sala Plena N° 006-2021/TCE, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 27 de octubre del 2021.
- Que, el señor Alexander Leonel Rubio Aguilar desempeñando el cargo de Regidor Provincial de Hualgayoc mediante Orden de Servicios N° 344-2021, del 29 de diciembre del 2021, contrató en el ámbito de su competencia territorial con el Estado Peruano, específicamente con la Unidad Ejecutora Salud Hualgayoc - Bambamarca (ubicada en la provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca) del Gobierno Regional de Cajamarca, a pesar de encontrarse impedido conforme a ley.

Que, el personal que desempeña y ejerce la función pública en la Administración Pública como funcionarios o empleados - servidores públicos, donde se encuentran incluidos los funcionarios de elección popular, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, se encuentran sujetos a principios, deberes, prohibiciones y obligaciones de carácter moral, ético y/o legales, su cumplimiento, por un lado va a generar la confianza y la credibilidad ante la comunidad, influyendo de manera positiva ante la colectividad, y por otro lado va a permitir alcanzar lo que se conoce como la ejemplaridad pública, es decir, la conducta funcional honesta que la ciudadanía desea y espera de aquellos, siendo la exigencia de su cumplimiento mucho mayor cuando se trata de un funcionario de la alta dirección de una Entidad por su posición jerárquica;

Que, quienes se desempeñan en la función pública tienen una doble responsabilidad, por un lado, la de cumplir con el mandato para el cual fue elegido/a o contratado/a por el Estado y, por otro, la de cuidar la imagen de la Administración Pública, en tanto representa al Estado; por ello la exigencia de una mayor obligación sobre como conducirse en su vida, debiendo tener una conducta ejemplar en la sociedad, tanto en su vida pública como privada, no solamente se les exige ser personas idóneas profesional o técnicamente hablando, sino también moralmente, lo que supone mantener una conducta éticamente intachable, apegándose a postulados



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



de honradez, honestidad, entre otros; haciendo prevalecer en todo momento el interés general sobre el privado; siendo que, su actitud pública y su forma de comportarse debe ser ejemplar, honesta y correcta, también de cara a la sociedad, por tanto, deben mostrar una conducta intachable y proba de cara a la ciudadanía, sus actitudes y comportamiento no solo deben ser mostrados sino reconocido por las personas con quienes interactúan, fortaleciendo con ello la imagen de los funcionarios y servidores públicos y de la Administración Pública;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9°, numeral 33, ha regulado como función del Concejo Municipal la de:

*"Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores".*

Que, el Regidor Provincial Alexander Leonel Rubio Aguilar, en su escrito de descargo afirma que no se encuentra inmerso en la causal de impedimento legal que se señala en el Dictamen N° 054-2022/DGR-SIRE, emitido por la Sub Directora de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos de la OSCE;

Que, al respecto se debe señalar que dicho tema no ha sido materia de encargo por parte del Concejo Provincial a la Comisión Especial de Regidores en el Acuerdo de Concejo N° 059-2022-MPH-BCA, y no lo es, simplemente porque en estricto cumplimiento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la potestad sancionadora por la comisión de una presunta infracción a las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley y el Reglamento, como lo es la presunta vulneración del Artículo 11° del TUO de la Ley por parte del regidor Alexander Leonel Rubio Aguilar, reside únicamente en el Tribunal de Contrataciones del Estado, es por ello que, en el citado Dictamen, en su conclusión 4.1 se dispuso remitir los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado para que evalúe el inicio o no del respectivo procedimiento administrativo sancionador, y será en el seno de dicho procedimiento, si se apertura, en donde se determinará si el regidor al contratar mediante la Orden de Servicios N° 344-2021, del 29 de diciembre del 2021 con la Unidad Ejecutora Salud Hualgayoc – Bambamarca (ubicada en la provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca) del Gobierno Regional de Cajamarca, cometió o no la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley;

Que, respecto a la culpabilidad, razonabilidad y otros principios para graduar la eventual sanción que pudiera aplicarse al Regidor Provincial Alexander Leonel Rubio Aguilar, por su contratación con la Unidad Ejecutora Salud Hualgayoc – Bambamarca, a pesar de encontrarse impedido conforme a ley, que se invoca en el escrito de descargo, también son impertinentes porque tales aspectos deberán ser evaluados y tomados en cuenta única y exclusivamente por el Tribunal de Contrataciones del Estado en ejercicio de su facultad sancionadora en esta materia y en la etapa pertinente del procedimiento administrativo sancionador correspondiente;

Que, **no se puede aplicar al regidor provincial Alexander Leonel Rubio Aguilar una amonestación verbal o escrita por el asunto encargado por el Concejo Provincial**; en este sentido, actuar de manera contraria, constituiría una vulneración al principio de legalidad en materia sancionadora porque la sanción de amonestación verbal y de amonestación escrita previstas en los literales 1) y 2) del artículo 14° del Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc aprobado por Ordenanza Municipal N° 0001-2016-A-MPH-BCA, sólo se aplican a la causal de suspensión al cargo de Alcalde y de Regidores establecida en el literal 4) del artículo 25° Ley Orgánica de Municipalidades, o sea, "por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal", y de acuerdo con el Reglamento Interno de Concejo, las conductas consideradas como faltas graves son las que se encuentran enumeradas y tipificadas en el artículo 13° del RIC, y en el caso concreto, realizando un juicio de subsunción normativa de la conducta descrita y detallada atribuida al Regidor Alexander Leonel Rubio Aguilar en el Dictamen N° 054-2022/DGR-SIRE, **en observancia del principio de tipificación, se determina que este accionar evidentemente no se adecúa ni calza en ninguna de los supuestos de falta grave que contempla el artículo 13° del RIC, por lo tanto, el regidor provincial Alexander Leonel Rubio Aguilar, legalmente no puede ser merecedor de una sanción de amonestación verbal o una amonestación escrita;**

Que, por las razones antes expuestas resulta amparable lo peticionado por el Regidor Provincial Alexander Leonel Rubio Aguilar en su escrito de descargo, referente al respeto de los principios del debido procedimiento, tipicidad, legalidad, que rigen del procedimiento sancionador en vía administrativa;

Que, en el caso concreto, es materia de encargo del Concejo Provincial de Hualgayoc – Cajamarca, en el Acuerdo de Concejo N° 059-2022-MPH-BCA, determinar si el comportamiento del Regidor Alexander Leonel Rubio Aguilar que se describe, detalla e identifica en el Dictamen N° 054-2022/DGR-SIRE, constituye una conducta u acción pública impropia e incorrecta que se encuentra bajo los alcances del numeral 33 del artículo 9° de la LOM;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, sobre el particular, se tiene que señalar que, el señor Alexander Leonel Rubio Aguilar como un funcionario municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, tenía mayor responsabilidad y obligación al desempeñarse como un Regidor Provincial, debiendo su comportamiento apegarse escrupulosamente al derecho y conducirse en su vida pública y en cualquier ámbito de su vida de manera correcta ajustándose a los postulados de responsabilidad, probidad, honestidad, honradez, entre otros, para cuidar la imagen de los funcionarios y de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, pero resulta que al contratar con la Unidad Ejecutora Salud Hualgayoc – Bambamarca (ubicada en la provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca) del Gobierno Regional de Cajamarca al margen de la Ley como se evidencia del referido dictamen, con esta actuación incorrecta afectó la imagen de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca; por ende, corresponde recomendar al regidor municipal el respeto a la normatividad de contrataciones del estado y a las normas éticas públicas;

Que, en el caso concreto, la conducta pública descrita, detallada e identificada en el Dictamen N° 054-2022/DGR-SIRE, desplegada por el Sr. Alexander Leonel Rubio Aguilar en su condición de Regidor Provincial mereció ser investigada y fiscalizada por encontrarse inmersa en el numeral 33 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo necesario formular una exhortación verbal y además una recomendación de corregir el citado comportamiento, por uno ejemplar, correcto, bueno y honesto que resalte y fortalezca la imagen de los funcionarios y de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, y luego de evaluar objetiva y razonablemente los documentos a), b), c) y d) de la referencia, y tras la deliberación y debate, y en el ámbito del asunto encomendado, los Regidores Provinciales miembros de la Comisión Especial de Regidores que suscriben, **ACORDARON POR UNANIMIDAD:**

#### **A. CONCLUSIONES:**

Los que suscriben el presente dictamen, luego de revisados y analizados los documentos pertinentes, arriba a las siguientes conclusiones:

- 1) **ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR** que la conducta atribuida al Regidor Alexander Leonel Rubio Aguilar, descrita y detallada en el Dictamen N° 054-2022/DGR-SIRE, anexo al Oficio N° 067-2022-MPH/OCI, de fecha 29.03.2022, **no se encuadra o subsume en la causal de suspensión prevista en el numeral 4 del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias; por consiguiente no merece ser sancionado con una amonestación verbal o una amonestación escrita o suspensión** previstas en los literales 1) 2) y 3) del artículo 14° del Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc aprobado por Ordenanza Municipal N° 0001-2016-A-MPH-BCA.
- 2) **ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR** que la conducta pública impropia e incorrecta del Regidor Alexander Leonel Rubio Aguilar, descrita y detallada en el Dictamen N° 054-2022/DGR-SIRE anexo al Oficio N° 067-2022-MPH/OCI, de fecha 29.03.2022, mereció ser investigada y fiscalizada por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca a través de esta Comisión Especial de Regidores porque se encuentra dentro de los alcances del numeral 33 del artículo 9° de la LOM.
- 3) **ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR UNA EXHORTACIÓN VERBAL** al Regidor Provincial Alexander Leonel Rubio Aguilar, por el citado comportamiento incorrecto que afectó la imagen de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.
- 4) **ARTÍCULO CUARTO: FORMULAR LA RECOMENDACIÓN** que el Regidor Alexander Leonel Rubio Aguilar, **CORRIJA** este comportamiento impropio e incorrecto, adecuándose su conducta pública al ordenamiento jurídico vigente.
- 5) **ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR** al Despacho de Alcaldía, **tome las acciones preventivas;** para lo cual, a través de una carta múltiple deberá comunicar a todos los regidores provinciales el respeto irrestricto de los impedimentos legales para contratar con el Estado, establecidos en el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el Acuerdo de la Sala Plena N° 006-2021/TCE publicado en el Diario Oficial el Peruano el 27 de octubre del 2021; bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

#### **RECOMENDACIÓN RESPECTO AL TRÁMITE DEL PRESENTE DICTAMEN:**

Luego de revisados y analizados los documentos pertinentes se recomienda:

#### **SECRETARIA GENERAL:**

- ✓ Agendar el presente dictamen, para que en la sesión ordinaria, se otorgue la atención de acuerdo a Ley.

#### **AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL:**

- ✓ Al Pleno del Concejo Municipal, proceda evaluar y debatir el presente dictamen; para que de acuerdo a Ley se tomen los acuerdos correspondientes.

Que, el Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, en su Sesión Ordinaria, de fecha 08 de setiembre de 2022, aprobó en parte el Dictamen N° 002-2022-MPH-BCA/CM-CER, emitido por la Comisión Especial de Regidores que ha evaluado la conducta o hecho atribuido al Regidor Alexander Leonel Rubio Aguilar en el Dictamen N° 054-2022/DGR-SIRE anexo al Oficio N° 067-2022-MPH/OCI, de fecha 29.03.2022, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 059-2022-MPH-BCA;

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando al voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; se adoptó lo siguiente:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Dictamen N° 002-2022-MPH-BCA/CM-CER, emitido por la Comisión Especial de Regidores” que ha evaluado la conducta o hecho atribuido al Regidor Alexander Leonel Rubio Aguilar en el Dictamen N° 054-2022/DGR-SIRE anexado Oficio N° 067-2022-MPH/OCI, de fecha 29.03.2022, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 059-2022-MPH-BCA, en los siguientes extremos:

- **DETERMINAR** que la conducta atribuida al Regidor Alexander Leonel Rubio Aguilar, descrita y detallada en el Dictamen N° 054-2022/DGR-SIRE anexado Oficio N° 067-2022-MPH/OCI, de fecha 29.03.2022, **no se encuadra o subsume en la causal de suspensión prevista en el numeral 4 del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias; por consiguiente no merece ser sancionado con una amonestación verbal o una amonestación escrita o suspensión** previstas en los literales 1) 2) y 3) del artículo 14° del Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc aprobado por Ordenanza Municipal N° 0001-2016-A-MPH-BCA.
- **DETERMINAR** que la conducta pública impropia e incorrecta del Regidor Alexander Leonel Rubio Aguilar, descrita y detallada en el Dictamen N° 054-2022/DGR-SIRE anexado al Oficio N° 067-2022-MPH/OCI, de fecha 29.03.2022, **mereció ser investigada y fiscalizada por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca a través de la Comisión Especial de Regidores designada mediante Acuerdo de Concejo N° 059-2022-MPH-BCA** porque se encuentra dentro de los alcances del numeral 33 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.
- **RECOMENDAR** al Despacho de Alcaldía, **tome las acciones preventivas**; para lo cual, a través de una carta múltiple deberá comunicar a todos los regidores provinciales el respeto irrestricto de los impedimentos legales para contratar con el Estado, establecidos en el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el Acuerdo de la Sala Plena N° 006-2021/TCE publicado en el Diario Oficial el Peruano el 27 de octubre del 2021; bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR** al Despacho de Alcaldía, **tome las acciones preventivas**; para lo cual, a través de una carta múltiple deberá comunicar a todos los regidores provinciales el respeto irrestricto de los impedimentos legales para contratar con el Estado, establecidos en el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el Acuerdo de la Sala Plena N° 006-2021/TCE publicado en el Diario Oficial el Peruano el 27 de octubre del 2021; bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Secretaria General notificar el presente Acuerdo de Concejo al Reg. Alexander Leonel Rubio Aguilar, con arreglo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** con las formalidades al Órgano de Control Institucional – OCI – de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca y a los órganos estructurados de la Municipalidad que tengan injerencia en el presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
BAMBAMARCA



Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL

"Juntos lograremos la Transformación de la Provincia"